

Número 102/10
Tipo DECRETOS
Origen MINISTERIO DE HACIENDA
Fecha Vie 22/01/2010
Publicado por única vez el 08/02/10

DECRETO N° 102

Mendoza, 22 de enero de 2010

Visto el expediente N° 05886-S-08-30093 y las Leyes N° 7526, N° 7826, N° 7911, Decreto N° 1074/06, los Artículos 128, incisos 1 y 2 y 131 de la Constitución Provincial; y
CONSIDERANDO:

Que la Provincia ha instaurado un profundo proceso de Reforma del Estado.

Que es primordial armonizar el funcionamiento de las unidades operativas con la estructura organizativa de los Ministerios en pos de una administración ágil y eficiente.

Que es facultad indelegable del Poder Ejecutivo Provincial realizar el impulso del ordenamiento de textos de las leyes que hayan sufrido modificaciones, efectuar reformas institucionales que considere necesarias, como también realizar las adecuaciones presupuestarias requeridas para lograr las misiones, objetivos y funciones de las distintas dependencias operativas.

Que mediante la sanción de la Ley N° 7911 se ha realizado una reorganización administrativa en todo lo relativo a la materia hidrocarburífera y minera.

Que el Artículo 19, inciso T de la Ley N° 7826, incorporado por el Artículo 1° de la Ley N° 7911 ha asignado al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte competencias en lo concerniente al control económico, operativo y técnico de la producción hidrocarburífera y a la medición de cantidad y calidad de la misma.

Que el Artículo 12, inciso X de la Ley N° 7826, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 7911, asignó al Ministerio de Hacienda idénticas actividades relacionadas con el desarrollo de tareas de medición de cantidad, calidad y ubicación de las fuentes respectivas de la producción de hidrocarburos necesarias para el control técnico financiero de la producción de hidrocarburos en áreas, de jurisdicción de la Provincia.

Que resulta necesario reglamentar las normas precedentemente aludidas con el fin de darle precisión a las facultades otorgadas a cada uno de los organismos involucrados con la actividad hidrocarburífera, preservando en ello la observancia del doble control cruzado que inspiró la sanción de la Ley N° 7911.

Que asimismo es necesario reglamentar el Artículo 14 de la misma Ley, referido a los informes trimestrales que los Ministerios de Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte, deben suministrar a la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Que es oportuno crear el ámbito de coordinación de los distintos Ministerios en lo atinente a las funciones relacionadas con la actividad hidrocarburífera

Por ello;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - La Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, a través de la Dirección de Petróleo, cumplirá las siguientes funciones:

Inciso 1- Control Económico: Comprende las siguientes tareas:

a. Realizar el seguimiento de los programas de inversiones propuestos, por los titulares de permisos de exploración, exigiendo su

cumplimiento en tiempo y forma, a fin de asegurar la exploración efectiva de las áreas objeto de tales permisos.

b. Controlar que los concesionarios de explotación efectúen las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y preservación del medio ambiente.

c. Control de las Superficies Permisionadas y Concesionadas, verificando el Deslinde de Áreas en el terreno, los límites especificados en el Título y Mensuras de los Lotes sujetos a Permisos de Exploración y/o Concesiones de Explotación y Transporte, cualquiera sea su origen o fuente.

d. Determinación de la capacidad económica y financiera de las empresas que por cualquier título aspiren a obtener permisos de exploración o concesiones de explotación y transporte de hidrocarburos y de sus garantes, realizando los estudios y evaluaciones conducentes a tal fin, supervisando, controlando y fiscalizando los demás aspectos económicos de todas las actividades del sector.

e. Ejercer el control de la información que anualmente deberán presentar las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación y transporte de hidrocarburos sobre las Reservas Comprobadas, No Comprobadas y Recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos correspondientes a las áreas de las cuales sean titulares, la que deberá estar certificada por auditores externos a dichas empresas, conforme Resolución N° 324/06 de la Secretaría de Energía de la Nación y/o a la normativa provincial que sobre el tema eventualmente se dicte.

f. Preparar, proyectar y proponer anualmente el cálculo de recursos y presupuesto de gastos de la Dirección de Petróleo, proyecciones que además de las previsiones generales deberán contemplar especialmente los recursos necesarios para el cumplimiento de los controles y demás funciones que por la presente reglamentación se le asignan.

Inciso 2- El Control Operativo: Comprende las siguientes tareas:

a. Control en campo de tareas de mensuras, actividades de exploración, perforación de pozos de exploración y de explotación, intervención de pozos, construcción de plantas de tratamiento de petróleo o gas, construcción de duetos.

b. Control del desarrollo de técnicas de Recuperación Secundaria y Asistida o cualquier otra tecnología alternativa.

c. Control del plan de trabajo para el cegado de pozos petroleros en forma temporaria y definitiva, técnicas, plazos de ejecución, instructivos y restauración de piletas naturales de pozos, análisis de Estudios relacionados a la actividad.

d. Control de cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 7526, a fin que en todas las etapas de los procesos reglados, los permisionarios y/o concesionarios prioricen la contratación de servicios de empresas mendocinas y personal para tareas propias de la actividad petrolera, radicados en el territorio provincial durante al menos tres años calendarios inmediatos anteriores a la fecha de contratación.

Inciso 3- El Control Técnico: Comprende las siguientes tareas:

a. Sistematización y Organización de la información petrolera procedente del Estado Nacional que incluye la transferencia de legajos, planos, información geológica, información estadística, datos primarios, auditorías de competencia, escrituras y demás documentación

correspondiente a cada área transferida, sujeta a permiso de exploración o concesión de explotación y transporte en vigencia o que hayan sido revertidas al Estado.

b. Sistematización de toda otra información de su competencia, comprendiendo inclusive la que provenga de la remisión, por parte de permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte de información estadística, datos primarios y documentación técnica.

c. Inspección y control de las instalaciones de campo: tanques, ductos, instalaciones de bombeo, de tratamiento, de compresión, de generación de energía, incluyendo el control relativo a la seguridad de dichas instalaciones.

d. Administrar y mantener actualizados los datos del Registro de Empresas Concesionarias, Permisionarias y/u Operadores de hidrocarburos.

e. Solicitar y verificar la acreditación de la capacidad técnica para desarrollar proyectos de hidrocarburos a las Empresas Petroleras, sean personas físicas o jurídicas y su Inscripción en el Registro correspondiente. Se incorpora el presente subinciso.

Inciso 4- Medición de cantidad, calidad, y ubicación de las fuentes respectivas de la producción de hidrocarburos:

Comprende las siguientes tareas:

a. Control de la producción operativa de los yacimientos (bruta, neta y agua de formación e inyección) mediante la obtención de los parámetros de Producción y Transporte de Hidrocarburos, en tiempo real (telemetría) y/u obtención de datos en campo.

b. Control de concesiones de transporte de Hidrocarburos por Ductos Provinciales.

c. Control de la Georeferenciación de las instalaciones Petroleras mediante herramientas satelitales para consolidar la información de campo que realiza la Subdirección de Regalía de la Dirección General de Rentas.

d. Diagramación de nuevas áreas y áreas revertidas, a los fines que el Poder Ejecutivo proceda eventualmente a la determinación a que hace referencia el Artículo 31, inciso a) de la Ley N° 7526.

Inciso 5- Información: Comprende las siguientes tareas:

a. Suministrar información que solicite la Subdirección de Regalías a efectos de gestionar el control técnico financiero de la producción de petróleo, gas y demás recursos naturales.

b. Enviar el informe trimestral previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 7911, a ambas Cámaras Legislativas, de los controles y mediciones definitivos, dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento del trimestre.

Artículo 2° - La Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda, por medio de la Subdirección de Regalías, cumplirá las siguientes funciones:

Inciso 1- El control técnico-financiero de las regalías, canon, multas y gravámenes que recaigan sobre las áreas hidrocarburíferas concesionadas y por concesionarse ubicadas en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, generadas por la producción de petróleo, gas y demás recursos naturales, siendo sus funciones generales las siguientes:

a. Elaborar las proyecciones de recaudación de regalías, canon y demás gravámenes que recaigan sobre las áreas hidrocarburíferas.

b. Elaborar la información sobre la evolución de la producción del petróleo, gas y demás recursos naturales que generen regalías.

c. Elaborar la información sobre la evolución de la recaudación de las regalías, canon y demás gravámenes que recaigan sobre las áreas hidrocarburíferas.

d. Evaluar los desvíos en producción y recaudación, detectar las causas, realizar las acciones conducentes a su corrección e instar al cobro de las diferencias resultantes.

e. Solicitar periódicamente a la Dirección de Petróleo los datos actualizados del registro de concesionarios titulares y de operadores, con las disposiciones legales respaldatorias y datos de la fuente del recurso natural y del concesionario y/u operador a fin de cumplir con el control técnico-financiero.

f. Proveer los comprobantes para el pago de las regalías, canon, multas y demás gravámenes.

g. Registrar y administrar a través del sistema informático los datos contenidos en las Declaraciones Juradas mensuales que se prevean.

h. Generar y administrar el sistema citado, correspondiente a la administración de las regalías y de ser necesario, homologar con las provincias integrantes de la OFEPHI un procedimiento de liquidación de regalías.

i. Efectuar las mediciones para determinar el volumen de hidrocarburos a través de unidades fiscales o no fiscales de medición. Las unidades fiscales de medición determinan las transferencias, con o sin precio, de los hidrocarburos; las unidades no fiscales constituyen los elementos de medición restantes.

j. Efectuar controles y mediciones para determinar parámetros que afecten el volumen del petróleo, como el contenido de agua y sedimentos; asimismo de los que afecten a la calidad del petróleo, a través de verificaciones de los análisis en laboratorio. Este criterio de control se usará para las medición y verificación de las especificaciones que debe cumplir el gas.

k. Efectuar auditoría de calibraciones del instrumental involucrado en las mediciones de volumen y calidad de los hidrocarburos.

l. Efectuar el control volumétrico de los hidrocarburos producidos en las unidades productivas de cada concesionario o permisionario, verificando todos los aspectos relacionados con la correcta medición, almacenamiento y transporte de los mismos.

m. Efectuar el geoposicionamiento en todo el territorio provincial de los pozos productores que generan el ingreso de regalías y de las principales unidades de almacenamiento y tratamiento de petróleo.

n. Emitir dictámenes técnicos vinculados con la competencia en el control técnico financiero de la producción de petróleo, gas y demás recursos naturales.

o. Coordinar la generación y el suministro de información contable, administrativa y de gestión con otras entidades públicas y con quien lo determine el Ministerio de Hacienda (Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, vivienda y Transporte, Secretaría de Energía de la Nación, OFEPHI - Organismo Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, etc.).

p. Preparar el certificado de deuda a que hace referencia el Artículo 35 de la Ley N° 7526 y la documentación respaldatoria pertinente, a fin de ser formalizado por el Ministro de Hacienda.

q. Emitir estados de cuenta referidos al cumplimiento de los conceptos regalías, canon y demás gravámenes que recaigan sobre las áreas hidrocarburíferas.

r. Solicitar información de su competencia, comprendiendo inclusive la que provenga de la remisión, por parte de permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, de información estadística, datos primarios y documentación técnica que permitan el control técnico-financiero estipulado en el presente inciso.

Inciso 2- Información, comprende las siguientes tareas:

a. Suministrar información que solicite la Dirección de Petróleo a efectos de gestionar el control técnico, operativo y económico de la producción de petróleo, gas y demás recursos naturales.

b. Enviar el informe trimestral previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 7911, a ambas Cámaras Legislativas, de los controles y mediciones definitivos, dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento del trimestre.

Artículo 3° - Créese la Comisión de Coordinación de la actividad hidrocarburífera de la Provincia de Mendoza que estará integrada por los señores Ministros de Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte; y/o quienes ellos designen. El funcionamiento de dicha Comisión será regulado mediante resolución conjunta de los ministerios mencionados.

Artículo 4° - La función que tendrá la Comisión de Coordinación de la actividad hidrocarburífera de la Provincia de Mendoza será:

Inciso 1. Analizar y cruzar la información relativa a mediciones de cantidad, calidad y ubicación de las fuentes productoras de hidrocarburos.

Inciso 2. Determinación de posibles diferencias en la información proveniente de una y otra fuente y las causas de esas diferencias, en su caso.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Adrián H. Cerroni

Francisco H. Pérez